

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, en beneficio de los individuos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el párrafo 2° del Artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

2-Mediante Radicado CE-13018-2022 del 11 de agosto del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, argumentando entre otros, lo siguiente:

“(...) Actualmente llevamos en curso el trámite de solicitud de licencia de construcción en la Curaduría Primera de Rionegro bajo el radicado 05615-1-22-0028 con un proceso positivo y en su recta final; del cual esperamos emita la resolución de la misma finalizando éste mes.

Por tal motivo y hasta no tener la licencia de construcción en fase de liquidación y pago en el Municipio, su propietario ha decidido esperar para realizar el aprovechamiento forestal autorizado por Cornare, ya que es más pertinente no comenzar a talar sin tener una luz verde en éste permiso de construcción, para evitar de pronto tener una tala de árboles sin el permiso de construcción.

Al transcurrir éste tiempo de trámite de licencia de construcción, y analizando el vencimiento de la Resolución otorgado para el aprovechamiento Forestal RE-00891- 2022, nos dirigimos a ustedes para pedir una prórroga en el tiempo de ejecución de dicha resolución; con el fin que los tiempos de ambos permisos no se crucen y podamos realizar la ejecución de la obra de una manera ordenada y eficaz.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera*

de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022, mediante la cual Cornare **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, en beneficio de los individuos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO** y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número

71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39400
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 16/08/2022
Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 1662